



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168 -2020-GM/MDC

Carabayillo, 05 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 2983-2019/SCHUGDUR/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Informe N° 011-2020-GDUR/MDC y Memorando N° 699-2019-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 1036-2019-GAJ/MDC, Informe Legal N° 043-2020-GAJ/MDC e Informe Legal N° 115-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre reconstrucción de expediente administrativo de la Asociación Propietarios de Vivienda Las Sauces de Carabayillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 711-2019/MDC, se dispuso en su primer artículo la reconstrucción del Plano de Lotización aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, así como la reconstrucción de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del año 2008 y la Resolución de Alcaldía N° 283-2008-A/MDC, habiendo dispuesto entre otros que el señor Damaso Ruperto Oncoy Vargas remita documentación a fin de proseguir con el procedimiento de reconstrucción. Con Documento de Trámite N° E193554-2019 dicho administrado en calidad de presidente de la Asociación de Propietarios de Vivienda Los Sauces de Carabayillo, remite la documentación que obra en su poder;

Que, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe N° 3226-2019/SCHU/GDUR/MDC, deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la documentación sobre la Asociación de Propietarios de Vivienda Los Sauces de Carabayillo, así como los actuados proporcionados por el administrado Damaso Ruperto Oncoy Vargas, contenida en un total de (764) folios, a fin que, dicho Órgano continúe con el procedimiento de Reconstrucción, y sea declarado Recompuesto por el Órgano competente;

Que, al respecto el segundo párrafo del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula los Principios del procedimiento administrativo, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo y que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De igual manera el artículo 164° de la norma citada sobre Intangibilidad del expediente, establece: (...) 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, por otra parte, el artículo 140° del Código Procesal Civil, que norma sobre la Recomposición de expedientes, establece; en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;

Que, de otro lado la doctrina establece: "agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite según el estado que se encuentre o corresponda" (Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, pág. 438);

Que, en el presente caso mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 711-2019-GM/MDC de fecha 13/09/2019**, se dispuso la Reconstrucción del Plano de Lotización aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, así como la Reconstrucción de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del 2008 y la Resolución de Alcaldía N° 283-2008-A/MDC, procedimiento a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. En consecuencia,



"Año de la Universalización de la Salud"

nuestra Corporación Municipal, se encuentra **obligada** a reconstruir el expediente, independientemente si existe un pedido de parte, y una vez reconstruido, se debe proceder a declarar el mismo recompuesto;

Que, por su parte las Unidades Orgánicas han alcanzado la información obrante en su acervo documentario para proceder a la reconstrucción del expediente administrativo; del mismo modo, el administrado Damaso Ruperto Oncoy Vargas hizo entrega de lo obrante en su poder, de los cuales **se verifica**; que la documentación faltante que se dispuso se recabe para fines de reconstrucción, tienen el siguiente estado:

- El **"Plano de Lotización N° 027/GDUR-MDC"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, consta en original a fojas 581 del Tomo II del expediente administrativo en análisis.

Cabe tener en cuenta, que la Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, de fecha 02 de junio de 2008 (que obra a folios 593 a 596, en copia certificada), resuelve: *Artículo primero: acumular expedientes administrativos presentados por la Asociación de Propietarios de Vivienda Los Sauces de Carabayillo, solicitando Aprobación en vía de regularización de Habilitación Urbana (...). Artículo Segundo: Aprobar la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada (...) conforme al Plano N° 027-GDUR/MDC que forma parte de la resolución (...).*

- **"Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del año 2008"**, en este caso, consta a folios 571 a 577 del Tomo II, copia simple del documento denominado **"Memoria Descriptiva del Plano de Lotización"** con indicación **"noviembre 2005"**, y no 2008 como se dispuso; **tampoco se observa el Plano Perimétrico del año 2008**. Sin embargo, cabe precisar, que, verificado las características técnicas, cuadro de aportes reglamentarios, distribución general de áreas, uso – zonificación, consignadas en la mencionada memoria descriptiva – noviembre 2005, **son las mismas** a las establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 283-2008-A/MDC de fecha 25 de julio de 2008.

- Así también, se observa la presentación en **copia certificada** a folios 584 a 592 del II Tomo, del documento denominado **"Memoria Descriptiva del Plano de Lotización"** con indicación **"enero 2005"**, sin embargo, los datos que contiene este documento son discrepantes con las características técnicas establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 283-2008-A/MDC del 25 de julio de 2008, coligiéndose que no tendría relación con dicha resolución.

- Finalmente, la **"Resolución de Alcaldía N° 283-2008-A/MDC"**, consta en copia certificada a folios 578 a 580 Del Tomo II: que aprueba *Artículo primero: Declara procedente la petición formulada por la Asociación de Propietarios de Vivienda Los Sauces de Carabayillo, sobre la rectificación del Plano N° 027-2006/GDUR-MDC aprobado con Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC (...). Artículo segundo: Aprobar el Plano N° 005-2007-GDUR/MDC que corrige y complementa la información contenida en el Plano N° 027-2006/GDUR-MDC y la Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, (...).*

Que, considerando la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y dada la obligación de la administración de reconstruir el expediente cuando éste se haya extraviado, teniendo presente además, que se cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 711-2019-GM/MDC del 13 de setiembre de 2019, **que dispuso la reconstrucción del expediente en cuanto a la documentación faltante**, y en su cumplimiento, las unidades orgánicas competentes, éstos son, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **han alcanzado lo obrante en su acervo documentario**, además de lo aportado por el solicitante en calidad de interesado; por tanto, debe procederse a su declaración de recomposición con la documentación que se cuenta, como consta detallado en el párrafo anterior;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 115-2020-GAJ/MDC, ha verificado la documentación alcanzada referente a la recomposición dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 711-2019-GM/MDC, habiendo opinado que de acuerdo a las piezas detallas en el sexto párrafo del numeral 3.2 del referido informe legal, se proceda declarar la recomponían del expediente administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (i), "Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos";



"Año de la Universalización de la Salud"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas inciso (i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-A/MDC, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Catastro y Habilitación Urbana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR RECONSTRUIDO** el Plano de Lotización aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2006-A/MDC, la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del año 2008, así como la Resolución de Alcaldía N° 283-2008/A-MDC, de la Asociación de Propietarios de Vivienda "Los Sauces de Carabayllo", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al presidente de la Asociación de Propietarios de Vivienda "Los Sauces de Carabayllo", sr. Damaso Ruperto Oncoy Vargas.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **DERIVAR** copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Distrito Histórico y Ecológico
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal

